

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**REFORMA EN PERMISOS Y CONCESIONES TEMPORALES PARA  
EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CANTERAS Y CAUCES DEL  
DOMINIO PÚBLICO POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES**

**WILLIAM ALVARADO BOGANTES  
DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N.º 20.635**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

## PROYECTO DE LEY

### **REFORMA EN PERMISOS Y CONCESIONES TEMPORALES PARA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CANTERAS Y CAUCES DEL DOMINIO PÚBLICO POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES**

Expediente N.º 20.635

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Dada la naturaleza, competencias y atribuciones que a nivel constitucional es conferido a las municipalidades en el título XII de la carta magna, así como lo dispuesto en el Código Municipal y en la Ley N.º 9329, “Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal”, publicada en el Alcance N.º 96 de la Gaceta N.º 223 de 17 de noviembre de 2015, resulta aconsejable que los gobiernos locales puedan contar con concesiones permanentes para la extracción de materiales no metálicos, puntualmente para asumir como corresponde, con mejores herramientas técnicas y jurídicas, la administración plena y exclusiva de la red vial cantonal, red vial que constituye el 83% de la existente en todo el país; en tanto el Conavi tiene solo el 17% y, si bien, la red vial nacional tiene características especiales, la responsabilidad de las municipalidades si se quiere es mayor.

Para muchas municipalidades no es factible competir en igualdad de condiciones con la empresa privada para conseguir una concesión, dado el alto costo que representa y los trámites que deben cumplir, por ello es importante considerar, entre otros aspectos, el tema de la cantidad de metros cúbicos a extraer, ya que solo está limitada por la cantidad de material disponible amparado a la viabilidad ambiental otorgada, así como el tema de los plazos más amplios, lo cual redundaría en un mayor aprovechamiento de esas fuentes de materiales.

El Código de Minería en los artículos 36 y siguientes, propiamente el artículo 39, otorga la posibilidad de conceder un permiso temporal a las municipalidades para que destinen materiales exclusivamente a la construcción de obras públicas y de esa forma solventar el requerimiento de material para proyectos viales que regularmente se convierten en urgentes, dado el grado de deterioro que presenta en la gran mayoría de las veces las vías del cantón.

La norma 39 en referencia presenta dos inconvenientes de principio, a saber:

- 1- El permiso es hasta por 120 días, (cuatro meses) y
- 2- El volumen de material es de tan solo 20.000 metros cúbicos al aplicarse para esos casos el artículo 128 del Reglamento al Código de Minería, que considera las obras viales como de bajo impacto dentro de la clasificación B2 de la

Setena, lo cual no es el problema, sino el volumen en sí mismo por cuanto es muy poco para hacer frente a muchas necesidades.

Es necesario una paridad entre las municipalidades, el Mopt y Conavi, dado que estas también tienen competencia en vialidad, como se establece desde 1972 con la Ley General de Caminos Públicos, N.º 5060, y ahora con la supra citada Ley N.º 9329, Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, de manera que el permiso pase de 120 días a 730 como lo es para el Mopt y Conavi.

Un tema que no se puede dejar de lado tiene que ver con la necesidad de cambiar la cantidad de metros cúbicos a esos efectos, porque 20.000 metros cúbicos al parecer están calculados a razón de 5.000 metros por mes, tal como está el artículo vigente, de tal forma que si pasa a 730 días (24 meses), mantener el volumen de 20.000 metros cúbicos es contraproducente e inconveniente, siendo necesario mucho más volumen para hacer frente a las necesidades, y que concuerde con el tiempo del permiso otorgado para que así las municipalidades puedan hacer frente a sus necesidades de materiales para sus obras.

Ante esa realidad el artículo 39 del Código de Minería debería regularse en conjunción de las responsabilidades y competencias que tienen los gobiernos locales sobre la infraestructura vial cantonal, y así el permiso o autorización que ahí se otorga sea igual al que se le otorga al Mopt y Conavi, por 730 días y no solo por 120 días.

El artículo sostiene como fundamento para ese permiso por 730 días que el Mopt y Conavi tienen competencia en materia de vialidad, pero cuando se hizo la reforma no se tomó en cuenta que desde la promulgación de la Ley N.º 5060, en el año 1972, ya esa ley le otorgaba a las municipalidades la responsabilidad de la red vial cantonal.

Con la promulgación de la Ley N.º 9329, de reiterada cita, se amplía y se define en el artículo 2 claramente la competencia de las municipalidades en lo que respecta a la red vial cantonal, al decir, en lo que interesa, que:

La atención de la red vial cantonal, de forma plena y exclusiva, será competencia de los gobiernos locales, a quienes les corresponde planear, programar, diseñar, administrar, financiar, ejecutar y controlar su construcción, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, concesión y operación, de conformidad con el plan vial de conservación y desarrollo (quinquenal) de cada municipio.

La red vial cantonal está compuesta por todos los caminos y calles bajo administración de los gobiernos locales, inventariados y georreferenciados como rutas cantonales por esta, y que constan en los registros oficiales del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), así como por toda la infraestructura

complementaria, siempre que se encuentre en terrenos de dominio público y cumpla los requisitos de ley.

Asimismo, se considerarán como parte de red vial cantonal, las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, el señalamiento vertical y horizontal, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos...

Esas amplias competencias dan lugar a que las municipalidades deban contar con permisos de explotación suficientemente amplios como para hacer frente a los requerimientos ante la falta de una concesión permanente.

La ampliación de tiempo del permiso debería ir aparejada con la ampliación de la cantidad de metros cúbicos a extraer, aspecto regulado vía reglamentaria, dada la magnitud de las obras que podrán ser atendidas para la construcción, señalamiento, demarcación, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, incluyendo las aceras, ciclovías, pasos, rutas peatonales, áreas verdes y de ornato, que se encuentran dentro del derecho de vía y demás elementos de infraestructura de seguridad vial entrelazadas a las calles locales y caminos cantonales, los puentes y demás estructuras de drenaje y retención y las obras geotécnicas o de otra naturaleza asociadas con los caminos, según refiere en lo conducente el artículo 2 de la Ley N.º 9329.

La propuesta de reforma, que comprende tanto una modificación del artículo 39 del Código de Minería, como del numeral 9 de la Ley de Regulación de la Extracción de Materiales de Canteras y Cauces de Dominio Público por parte de las Municipalidades, se presenta ante la necesidad de contar con permisos más amplios para poder atender los casos de mejoramiento y atención de la red vial en general, a cargo de las municipalidades. Con fundamento en lo anterior, se pone a la consideración de los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA EN PERMISOS Y CONCESIONES TEMPORALES PARA  
EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CANTERAS Y CAUCES DEL  
DOMINIO PÚBLICO POR PARTE DE LAS MUNICIPALIDADES**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 39 del Código de Minería, Ley N.º 6797, de 4 de octubre de 1982:

Artículo 39- El Estado, por medio del Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), otorgará permisos y concesiones temporales a los ministerios, al Consejo Nacional de Vialidad (Conavi) y a las municipalidades para extraer materiales de los cauces de dominio público o las canteras, en la jurisdicción de que se trate. Dichas concesiones se extenderán por **veinticuatro meses, prorrogables una única vez, por igual plazo, siempre y cuando se justifique para la atención y finalización de las obras públicas a su cargo.** Para su otorgamiento deberá cumplirse el siguiente trámite:

- a) Solicitud escrita de la institución, que deberá indicar la ubicación del lugar donde se realizará la extracción.
- b) Plan de explotación y justificación del destino de los materiales, el cual deberá ser únicamente para obras públicas.
- c) Nombramiento de un profesional en el campo geológico o en ingeniería de minas, quien será el responsable y director de la explotación. En caso de inopia comprobada podrá nombrarse a un profesional calificado con experiencia en áreas afines. **Los honorarios profesionales serán regulados mediante decreto ejecutivo.**
- d) Si el concesionario no realiza las obras directamente deberá indicar a la Dirección de Geología y Minas (DGM) el nombre del contratista o subcontratista encargado de ejecutarlas.
- e) Recibida la solicitud, la DGM hará una inspección y emitirá las recomendaciones del caso; si son afirmativas, emitirá la recomendación ante el Ministro de Ambiente y Energía para que otorgue el permiso respectivo, el cual deberá contener lo siguiente:
  - 1) Ubicación del sitio de extracción.
  - 2) Volumen autorizado.
  - 3) Plazo de vigencia.
  - 4) Método de extracción.
  - 5) Maquinaria por utilizar.

- 6) Profesional responsable de la extracción.
- 7) Prevenciones ambientales durante la extracción temporal.

**Si se pretende una explotación más allá del plazo dispuesto en el primer párrafo se deberá cumplir lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de este Código y su reglamento.**

Todo daño ambiental será responsabilidad de la institución permisionaria o concesionaria o, en su caso, del contratista o el subcontratista encargado de ejecutar la obra, **así como del geólogo o ingeniero de minas encargado.**

**Todos los permisionarios o concesionarios temporales señalados** observarán en lo pertinente las disposiciones y los procedimientos establecidos en la Ley N.º 8668, Regulación de la Extracción de Materiales de Canteras y Cauces de Dominio Público por Parte de las Municipalidades, de 10 de octubre de 2008.

Se prohíbe terminantemente comercializar los materiales extraídos al amparo de una autorización otorgada por este artículo al Estado, al Consejo Nacional de Vialidad, a sus órganos y a las municipalidades. Transgredir esta disposición ocasionará la cancelación inmediata de la autorización y la aplicación de las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables y, en su caso, al contratista o subcontratista encargado de ejecutar la obra.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 9 de la Ley de Regulación de la Extracción de Materiales de Canteras y Cauces de Dominio Público por parte de las Municipalidades, N.º 8668, de 10 de octubre del 2008.

Artículo 9- Plazo de la extracción de materiales

Si el plazo de la extracción de materiales supera los **veinticuatro meses**, ya sean extracciones en cauces o canteras, la municipalidad tendrá que acogerse a lo dispuesto en el Código de Minería.

Rige a partir de su publicación.

William Alvarado Bogantes  
**Diputado**

13 de diciembre de 2017

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.